



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

web

Copia

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2017-CDC

Castilla, 30 de Octubre de 2017



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 44-2017-MDC-A de fecha 14 de setiembre de 2017, Informe N°327-2017-MDC-GSP-SGSGAyPB de fecha 06 de Octubre del 2017, emitido por la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, Informe N° 311-2017-MDC-GSPL de fecha 06 de Octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Informe N°801-2017-MDC-GAJ, de fecha 19 de Octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°005-2017-MDC-COSYMA de fecha 25 de Octubre del 2017, emitido por los miembros de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente, Carta N°008-2017-MDC-COSyMA de fecha 26 de Octubre del 2017 emitido por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente y;

CONSIDERANOO:

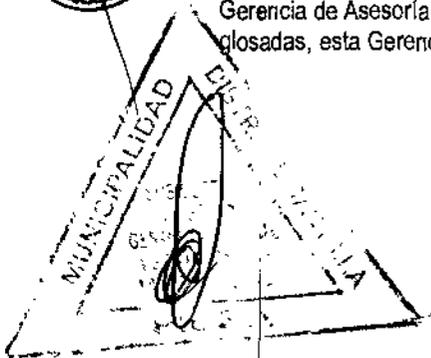
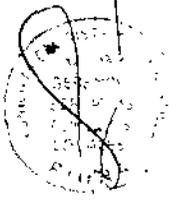
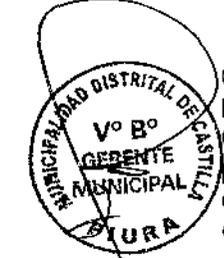
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 44-2017-MDC-A de fecha 14 de setiembre de 2017, se acuerda en su Artículo Primero: Aprobar, el Reglamento de Formalización de la Actividad de los Recicladores en el Distrito de Castilla, el mismo que consta de cuatro (04) títulos distribuidos en diecinueve (19) artículos.

Que, mediante el Informe N°327-2017-MDC-GSP-SGSGAyPB de fecha 06 de Octubre del 2017, emitido por la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, señala que dicha Subgerencia viene ejecutando el Programa de Segregación en la fuente en alianza con la Asociación de Recicladores Castellanos. En el distrito de Castilla existen recicladores que de manera informal realizan actividades de recojo selectivo de residuos sólidos sin tener en cuenta condiciones mínimas de seguridad. Asimismo señala que es necesario contar con un registro de los actores que intervienen en la cadena de reciclaje en el Distrito de Castilla a fin de lograr fortalecer el Programa de Segregación en la Fuente y que es requisito contar con la Aprobación de la Ordenanza de Formalización de los Recicladores y su Reglamento para el cumplimiento de la Meta 25 del Plan de Incentivos Municipales. En la misma línea de ideas la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, solicita aprobar la ordenanza de Formalización de Recicladores y su Reglamento en el Distrito de Castilla.

Que, mediante el Informe N° 311-2017-MDC-GSPL de fecha 06 de Octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Locales, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza para la Formalización de los Recicladores y su Reglamento en el Distrito de Castilla, solicitando su aprobación por ser requisito para el cumplimiento de la Meta 25 del Plan de Incentivos Municipales.

Que, mediante el Informe N°801-2017-MDC-GAJ, de fecha 19 de Octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a los fundamentos descritos precedentemente, normas legales glosadas, esta Gerencia es de la opinión que resulta procedente la Propuesta de Ordenanza para la Formalización

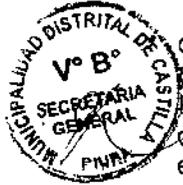




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2017-CDC

Castilla, 30 de Octubre de 2017



de los Recicladores y su Reglamento en el Distrito de Castilla, alcanzada en el Informe N°327-2017-MDC-GSP-SGSGAyPB, de fecha 06 de Octubre del 2017, emitido por la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, debiendo remitirse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que previo dictamen y discusión, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



Que, mediante Carta N°008-2017-MDC-COSYMA de fecha 26 de Octubre del 2017 emitido por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente, adjunta el Dictamen N°005-2017-MDC-COSYMA de fecha 25 de Octubre del 2017, emitido por los miembros de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente, para la Formalización de los Recicladores y su Reglamento en el Distrito de Castilla, en conformidad el marco jurídico legal, emitida mediante Informe N°801-2017-MDC-GAJ, de fecha 19 de Octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente expediente.



Que, estando lo informado y lo dictaminado con Dictamen N°005-2017-MDC-COSYMA de fecha 25 de Octubre del 2017, emitido por los miembros de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el VOTO UNANIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACION DE LOS RECICLADORES Y SU REGLAMENTO EN EL DISTRITO DE CASTILLA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, La Formalización de los Recicladores y su Reglamento en el Distrito De Castilla., el mismo que consta de cuatro (04) Títulos distribuidos en diecinueve (19) artículos.

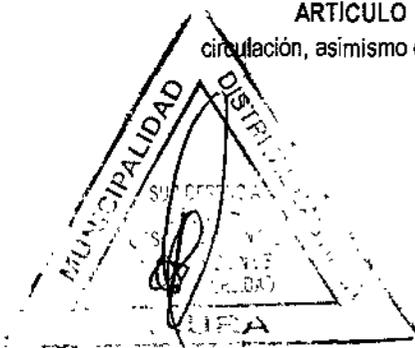
ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE sin efecto cualquier norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES EN EL DISTRITO DE CASTILLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de Castilla.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los principios previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

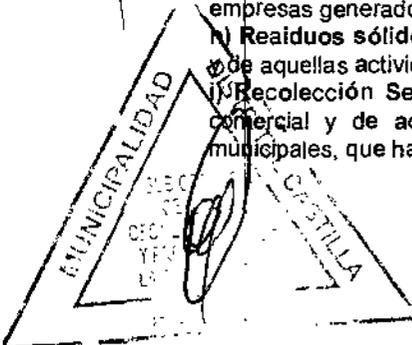
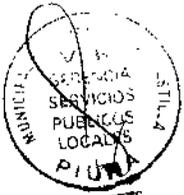
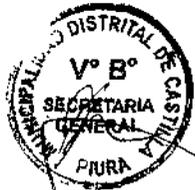
Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

- Gerencia de Servicios Públicos Locales**.- Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.
- Gerencia de Administración Tributaria y Rentas**.- Encargada de ejecutar acciones de control y fiscalización a través de la Subgerencia Fiscalización y Reclamos en coordinación con la Subgerencia de Servicios Públicos Locales, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

- Acondicionamiento para el reciclaje**.- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.
- Almacenamiento**.- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.
- Comercialización**.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.
- Reaprovechamiento**.- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.
- Reciclaje**.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- Recolección Selectiva para el reciclaje**.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- Reciclador**: Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.
- Residuos sólidos reciclables**.- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.
- Recolección Selectiva**.- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.



j) **Segregación.**- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:

• **Clasificación/Segregación Primaria.**- Etapa en el que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.

• **Clasificación/Segregación Secundaria.**- Etapa en el que los residuos previamente clasificados por el generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.

k) **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).**- Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

l) **Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).**- Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin.

TITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.

Artículo 6º.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

- Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- Cartones: constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- Vidrio, en sus diferentes colores.
- Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, poli cloruro de vinilo, polipropileno y poli estireno.
- Tetra pack.
- Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- Caucho.
- Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7º.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

- La Municipalidad Distrital de Castilla a través de administración directa o indirecta.
- Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y que hayan sido debidamente autorizados.

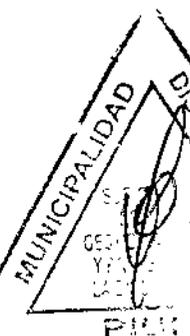
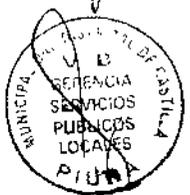
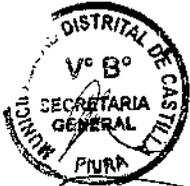
El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

- La Municipalidad Distrital de Castilla a través de administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.
- Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Castilla.
- Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.



d) Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

La Municipalidad Distrital del Castilla, las organizaciones de recicladores con personería jurídica, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECS-RS) y las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que realizan actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y niveles operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos re aprovechables, establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-FCM.

Artículo 9°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del distrito de Castilla deberá desarrollarse en instalaciones que estén debidamente equipadas y autorizadas para realizar las diferentes operaciones que conforman su proceso.

La comercialización de los residuos sólidos reciclables se llevará a cabo siguiendo los siguientes esquemas:

a) La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del programa de segregación de la fuente de residuos sólidos domiciliarios será comercializada por la asociación de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de Castilla.

b) La comercialización de residuos sólidos reciclables provenientes de las campañas o actividades de recolección masiva dirigidas al público en general desarrolladas en el distrito y diferente a las señaladas en el inciso precedente, puede ser efectuada por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECS-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 10°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar obligatoriamente con la siguiente indumentaria y equipos de protección personal:

- Guantes para la manipulación de los metales y vidrios.
- Mascarillas con filtro recargable.
- Lentes anti empañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- Zapatos cerrados o zapatillas con punta de acero.
- Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- Uniforme resistente y confortable con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. En el caso de madres gestantes, utilizar overol de maternidad.
- Polo de algodón.
- Gorro o sombrero con tapa nuca o casco.

La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Los recicladores, personal de las empresas y personal de la Municipalidad que realicen el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables en el distrito.

Artículo 11°.- LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del Distrito de Castilla, serán únicamente con vehículos convencionales, tales como:

- Moto triciclo
- Camión furgón.
- Camión baranda.
- Otros modelos similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir con los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura.



TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 12°.- FORMALIZACION DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Castilla aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito.

Artículo 13°.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Distrital de Castilla a través de la Gerencia de Servicios Públicos Locales implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (03) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Para obtener la autorización, la Gerencia de Servicios Públicos Locales deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- Copia de la partida registral que acredite la vigencia de la lista de Junta Directiva.
- Copia del DNI del representante legal de la organización.
- Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).
- Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores.
- Constancia y/o carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.
- Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados por la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

Artículo 15°.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL RECICLADOR.

La Gerencia de Servicios Públicos Locales es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo precedente, de emitir resolución que autoriza la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

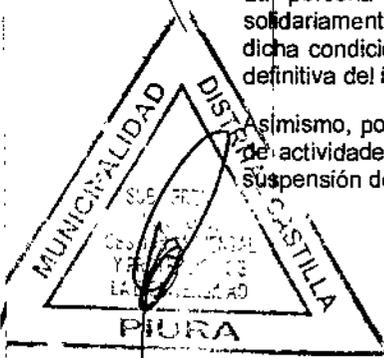
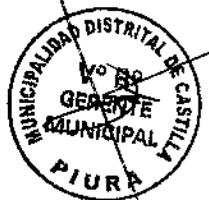
La Gerencia de Servicios Públicos Locales, es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las tres (03) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desahucio a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de tres meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.



Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Servicios Públicos Locales.

Artículo 17°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACION

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV

FISCALIZACION AMBIENTAL

Artículo 18°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

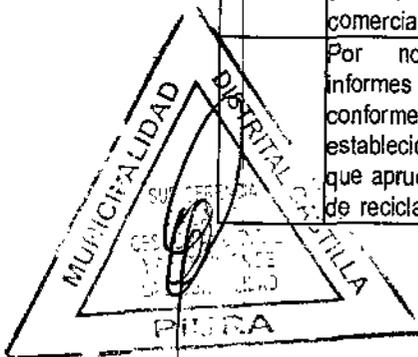
La Municipalidad Distrital de Castilla a través de la Gerencia de Servicios Públicos Locales ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, serán efectuadas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, dentro del ámbito de sus competencias de la Sub Gerencia de Fiscalización.

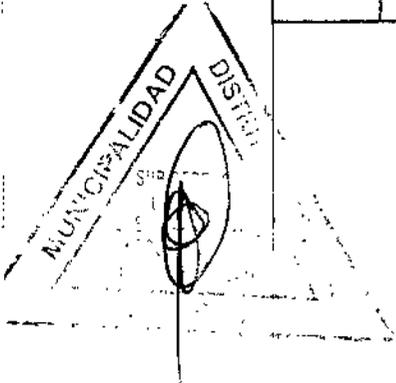
Artículo 19°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese los siguientes infracciones al Cuadro único de Infracciones y Sanciones , Régimen de Aplicación de Sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRDCESO PREVIO	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MARCO LEGAL
	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito de Castilla.		30%		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento, comercialización, sin contar con la identificación respectiva.		20%	Clausura Temporal	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.		100%	Clausura Temporal	Suspensión de la Autorización Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito		10%		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-



de Castilla.					
Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de 7 meses de embarazo		100%		Suspensión de la Autorización	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
Por recolectar, almacenar y/o transportar residuos sólidos peligrosos		100%		Decomiso (de los residuos sólidos) y/o Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal		100%		Denuncia	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados		100%			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
Por permitir realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos en botaderos municipales sin contar con la autorización respectiva.		100%		Decomiso de los residuos sólidos reciclados	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

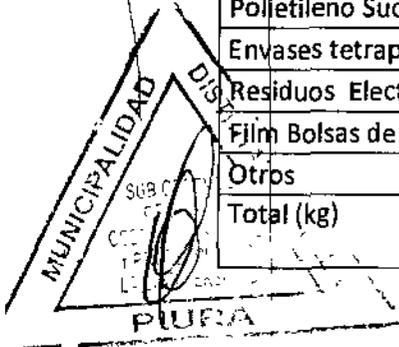


ANEXO 1

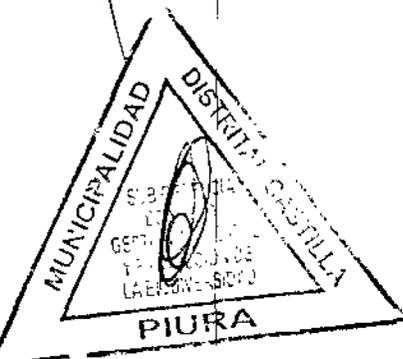
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

REPORTE MENSUAL SOBRE EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA

1. ORGANIZACIÓN O EMPRESA DE RECICLADORES :		
2. DATOS DEL DECLARANTE		
Nombre y Apellido		
DNI		
Edad		
Teléfono		
Celular		
Dirección		
Correo		
3. CICLO DE ACTIVIDADES _____ (MES)		
4. DATOS DEL MANEJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS		
Cantidad de operarios por mes:		
Zonas de Recolección		
5. DATO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (diferenciado por tipo de residuo; cantidad y o empresa de comercialización)		
Tipo de Residuos que comercializa	Cantidad	Lugar o empresa comercializadora
Vidrio		
Papel bond		
Papel periódico		
Papel Mixto		
Cartón dúplex		
Aluminio		
Latas		
Chatarra de fierro		
Otros metales		
Poliétileno -PET Limpio		
Poliétileno PET sucio		
Poliétileno Sucio PP		
Envases tetrapack		
Residuos Electrónicos Reciclables		
Film Bolsas de Colores		
Otros		
Total (kg)		



Observaciones :	
FIRMA Y/O SELLO	DEJAR EN BLANCO (uso de la Municipalidad



Anexo2:Ficha de Registro de Recicladores.

DECLARO QUETODOS LOS DATOS CONSIGNADDS ENLAPRESENTE FICHA SON REALES ,
TENIENDD LAPRESENTE EN CALIDADEDECLARACIÓN JURADA DECONFORMIDAD CON
ELARTÍCULO 42DE LALEYDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL- LEY 27444

DATOS PERSONALES	
Nombre y Apellido	
DNI	
Edad	
Sexo	
Estado Civil	
Nivel de Estudios	
Teléfono	
Celular	
Dirección	
Lugar de nacimiento	
2.DATOS DE LA ORGANIZACIÓN	
Nombre de la Asociación de Recicladores a la que pertenece	
Número de socios	
Varones	
Mujeres	
Total	
Domicilio Legal	
3. DATOS DE EQUIPAMIENTO ,INDUMENTARIA Y SALUD OCUPACIONAL	
Detalle (marque con un X)	
Overol	
Guantes	
Lentes	
polo de algodón	
Mascarilla	
Zapato cerrado/ Botas	
Gorra con tapa nuca	
casco	
Otro	
Vacuna Tétano	
Vacuna hepatitis B	
Vacuna contra Tuberculosis	
4. DATO DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RRSS	
Tipo de Residuos que recolecta (Marque con un X)	
Vidrio	
Papel bond	
Papel periódico	
Papel Mixto	
Cartón dúplex	



Handwritten signature and date: 10/07/2014

Aluminio	
Latas	
Chatarra de fierro	
Otros metales	
Polietileno -PET Limpio	
Polietileno PET sucio	
Polietileno Sucio PP "	
Envases tetrapack	
Residuos Electrónicos Reciclables	
Film Bolsas de Colores	
Otros	
Zona (S) de Trabajo	
Horario de Trabajo	
Centro de almacenamiento Temporal	
Local de Venta/Dirección	
Huella Digital	Firma Y DNI

